



Resolución de Secretaría General

N° 161-2018-SG/MC

Lima, 11 JUL. 2018

VISTOS; el recurso de apelación presentado por el señor Marco Antonio Eca Fiestas; el Memorando N° 900814-2018/OGRH/SO/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; Memorando N° 900495-2018/PP/DM/MC de la Procuraduría Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recibido el 14 de marzo de 2016, presentado por el señor Marco Antonio Eca Fiestas, conjuntamente con otras personas, solicita se cumpla con lo previsto en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF, y se disponga la homologación de las remuneraciones de los miembros de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional pertenecientes a los Elencos Nacionales del Ministerio de Cultura, con la de docentes a tiempo completo de las Universidades Públicas; así como el pago de los devengados que cada uno de los miembros integrantes de los Elencos Nacionales haya generado desde su fecha de ingreso y conforme a la norma que generó su respectivo derecho hasta el 8 de febrero de 2013;

Que, sustenta lo solicitado, en que si bien es cierto el Decreto Supremo N° 001-81-ED estableció que los haberes básicos del personal artístico de la Orquesta Sinfónica Nacional serán igual a los haberes básicos de los docentes a tiempo completo de la universidad peruana, disponiendo la equivalencia de los "instrumentistas" con los docentes de categoría "Auxiliar", esto sólo rigió hasta el año 1986 en que por Decreto Supremo N° 285-86-EF se sustituyó dicha norma, estableciendo que el personal nombrado y contratado de la Orquesta Sinfónica Nacional y del Ballet Nacional, así como sus similares en todo el país, percibirán los montos totales establecidos para docentes a tiempo completo en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 040-86-EF;

Que, con fecha 29 de mayo de 2018, el señor Marco Antonio Eca Fiestas manifiesta que tomó conocimiento de que la Oficina General de Recursos Humanos ha emitido respuestas personales a la solicitud colectiva que presentó con fecha 14 de marzo de 2016, pero que hasta la fecha no ha recibido respuesta personal alguna; por lo que, dándose por notificado interpone recurso de apelación, solicitando por tanto, que se dé cabal cumplimiento a los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-ED, N° 40-86-EF y N° 285-86-EF;

Que, a través del Memorando N° 900814-2018/OGRH/SO/MC de fecha 26 de junio de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos informa que mediante el Memorando N° 001582-2017/PP/DM/MC, el Procurador Público le comunica que ha sido notificado con la Resolución N° 02 de fecha 21 de setiembre de 2017, con la que el 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima admitió a trámite la demanda interpuesta por el mencionado señor contra el Ministerio de Cultura, bajo el Expediente N° 03529-2017-0-1801-JR-LA-23; remitiendo además, el Informe N° 900036-2018-OLC/OGRH/SO/MC, a través del cual concluye que de la evaluación, análisis y verificación de las planillas y/o



Boletas de Pago desde el mes de Julio de 1991 a Diciembre 2012, se ha advertido que el mencionado señor ha percibido su remuneración de acuerdo al monto establecido a un trabajador con categoría de Jefe de Departamento, atendiendo a la Resolución Jefatural N° 1027/INC de fecha 09 de agosto de 1991;

Que, en efecto, con Memorando N° 900495-2018/PP/DM/MC de fecha 4 de julio de 2018, el Procurador Público remite copia de la demanda y auto admisorio correspondientes al precitado Expediente N° 03529-2017-0-1801-JR-LA-23, interpuesta por el señor Marco Antonio Eca Fiestas a fin que se cumpla con lo previsto en los Decretos Supremos N° 001-81-ED, N° 162-85-EF, N° 040-86-EF y N° 285-86-EF y se disponga se homologue sus remuneraciones;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política, señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el cual, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, adicionalmente a ello, el segundo párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, por lo antes expuesto, atendiendo a que la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por el señor Marco Antonio Eca Fiestas, se encuentra en trámite ante el órgano jurisdiccional correspondiente, la misma no puede ser tramitada en la vía administrativa; por lo que corresponde declarar improcedente el recurso presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Eca Fiestas, contra la resolución ficta recaída sobre su solicitud presentada el 14 de marzo de 2016; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.





Resolución de Secretaría General

Nº 161-2018-SG/MC

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Marco Antonio Eca Fiestas.

Regístrese y comuníquese.



Jorge Antonio Apoloni Quispe
Secretario General

